

Resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIA AUDIENCIA NACIONAL (Expte. 363/95, Cosméticos en Farmacia)

■ En Madrid, a 13 de marzo de 2001.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente 363/95, Cosméticos en Farmacia (743/91 y 863/92 acumulado, del Servicio de Defensa de la Competencia) para la ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de febrero de 2000, ya firme, que anula la Resolución de este Tribunal, de 31 de julio de 1996, que terminó en vía administrativa aquel expediente seguido por denuncia de la Unión de Consumidores de España (UCE) y de la Asociación Nacional de Medianas y Grandes Empresas de Distribución (ANGED) contra Alcón Iberis S.A. y 43 empresas más, por acuerdo, contrario al artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia, para fijar los precios de venta al público de productos cosméticos y distribuirlos exclusivamente en farmacias.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 31 de julio de 1996 el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento cuya parte dispositiva estableció:

«1. Declarar la existencia de una práctica restrictiva de la competencia del Art. 1.1.a) LDC y, en su caso, del Artículo 85.1 del Tratado U.E., consistente en fijar el precio de venta al público de los productos cosméticos que ponen en el mercado para su distribución las empresas que se relacionan, a las que se considera autores de la práctica:

- FÁBRICA ESPAÑOLA DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS S.A. (FAES).
- LABORATORIOS J. NAVARRO S.A.
- LABORATORIOS HISPANO ICO S.A.
- CALMANTE VITAMINADO S.A.-LABORATORIOS PÉREZ GIMÉNEZ.
- LABORATORIOS Y ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS CENTRUM S.A.
- LABORATORIOS ROBERT S.A.
- LABORATORIOS CUSÍ S.A.
- PERÓXIDOS FARMACÉUTICOS S.A.
- VECTEM S.A.
- CAMPAÑA PARA LAS FARMACIAS EN ESPAÑA S.A.

2. Imponer a estas empresas las siguientes multas:

- FÁBRICA ESPAÑOLA DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS S.A. (FAES): 25.000 pesetas.
- LABORATORIOS J. NAVARRO S.A.: 40.000 pesetas.
- LABORATORIOS HISPANO ICO S.A.: 45.000 pesetas.
- CALMANTE VITAMINADO S.A.-LABORATORIOS PÉREZ GIMÉNEZ: 60.000 pesetas.
- LABORATORIOS Y ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS CENTRUM S.A.: 950.000 pesetas.
- LABORATORIOS ROBERT S.A.: 900.000 pesetas.
- LABORATORIOS CUSÍ S.A.: 5.300.000 pesetas.
- PERÓXIDOS FARMACÉUTICOS S.A.: 2.400.000 pesetas.
- VECTEM S.A.: 2.400.000 pesetas.
- CAMPAÑA PARA LAS FARMACIAS EN ESPAÑA S.A.: 11.000.000 de pesetas.

3. Intimar a estas empresas para que cesen en la práctica y se abstengan de realizarla en lo sucesivo.

4. Declarar la existencia de una práctica restrictiva de la competencia del Artículo 1.1. LDC y del Artículo 85.1 del Tratado U.E., consistente en distribuir productos cosméticos exclusivamente a través de farmacias.

Son autores de esta práctica:

- PIERRE FABRE IBÉRICA S.A.
- COSMETIQUE ACTIVE IBÉRICA S.A.
- LABORATORIOS GOUPIL IBÉRICA S.A.
- CAMPAÑA PARA LAS FARMACIAS EN ESPAÑA S.A.

5. Imponer a estas empresas las siguientes multas:

- PIERRE FABRE IBÉRICA S.A.: 4.800.000 pesetas.
- COSMETIQUE ACTIVE IBÉRICA S.A. (CAI): 24.500.000 pesetas.
- LABORATORIOS GOUPIL IBÉRICA S.A.: 6.400.000 pesetas.
- CAMPAÑA PARA LAS FARMACIAS EN ESPAÑA S.A.: 5.500.000 pesetas.

6. Intimar a estas empresas para que cesen en la práctica y se abstengan de realizarla en lo sucesivo.

7. Ordenar a las mismas empresas que dirijan una comunicación a la ANGED, para que la difunda a sus asociados, en la que se indiquen las condiciones de distribución y venta de sus cosméticos.

8. Ordenar a las mismas empresas que dejen de emplear en la publicidad de sus productos la expresión «sólo en farmacias» u otras semejantes que puedan inducir a los consumidores a pensar que el producto se vende exclusivamente en farmacias.

9. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de esta resolución en el BOE y en un diario de ámbito nacional a costa de las empresas sancionadas, todas las cuales responderán solidariamente del cumplimiento de esta obligación, debiendo comunicar al Tribunal, en el plazo de diez días, CAI la publicación hecha en el BOE y CAMPAÑA PARA LAS FARMACIAS EN ESPAÑA S.A. la hecha en el diario de ámbito nacional.»

2. Contra la citada Resolución se interpusieron ante la Audiencia Nacional los siguientes recursos contencioso-administrativos:

- 6/699/96, por Laboratorios y Especialidades Farmacéuticas Centrum S.A.
- 6/736/96, por Laboratorios Goupil Ibérica S.A. (luego Sanofi-Synthelabo S.A.).
- 6/737/96, por Pierre Fabre Ibérica S.A.
- 6/738/96, por Cosmetique Active Ibérica S.A.
- 6/746/96, por Laboratorio J. Navarro S.A.

3. Los citados recursos contencioso-administrativos, acumulados, han sido estimados por Sentencia firme de la Audiencia Nacional, de 15 de febrero de 2000, cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Especialidades Farmacéuticas Centrum S.A., Laboratorios Goupil Ibérica S.A., Pierre Fabre Ibérica S.A., Cosmetique Active Ibérica S.A. y Laboratorios J. Navarro S.A., y en sus nombres y representaciones los Procuradores Sres. D^a María Jesús González Díaz, D. Eduardo Morales Price y D. José Manuel Villasante García, respectivamente, frente a la Administración del



SECCION
JURIDICO-
ECONOMICA

Estado, dirigida y representada por el Sr. Abogado del Estado, sobre Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de fecha 31 de julio de 1996, debemos declarar y declaramos no ser ajustada a derecho la Resolución impugnada, y en consecuencia debemos anularla y la anulamos, y con ella las sanciones de las que trae causa, salvo en lo que se refiere a la intimación en la cesación de la conducta, que la confirmamos, sin imposición de costas.»

4. Laboratorio J. Navarro S.A., Laboratorios y Especialidades Farmacéuticas Centrum S.A. y Sanofi-Synthelabo S.A. (antes Laboratorios Goupil Ibérica S.A.) han solicitado la devolución de las multas impuestas por la Resolución anulada y que fueron satisfechas en su momento.

5. El Pleno del Tribunal ha deliberado y fallado sobre esta Resolución en su reunión del día 13 del presente mes de marzo.

6. Son interesados los mismos que lo fueron en la Resolución anulada.

- Unión de Consumidores de España (UCE).
- Asociación Nacional de Medianas y Grandes Empresas de Distribución (ANGED).
- Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos S.A. (FAES).
- Laboratorios J. Navarro S.A.
- Laboratorios Hispano Ico S.A.
- Calmante Vitaminado S.A.-Laboratorios Pérez Giménez.
- Laboratorios y Especialidades Farmacéuticas Centrum S.A.
- Laboratorios Robert S.A.
- Laboratorios Cusí S.A.
- Peróxidos Farmacéuticos S.A.
- Vectem S.A.
- Pierre Fabre Ibérica S.A.
- Cosmetique Active Ibérica S.A.
- Sanofi-Synthelabo S.A. (antes Laboratorios Goupil Ibérica S.A.).
- Campaña para las Farmacias en España S.A.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Al ser firme la Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de febrero de 2000 por la que se estiman los recursos contencioso-administrativos citados en el Antecedente de Hecho 2, interpuestos contra la Resolución de este Tribunal de 31 de julio de 1996, que queda anulada, en la que, entre otros pronunciamientos, se impusieron las multas que han quedado reflejadas en el Antecedente

de Hecho 1 por infracción de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, llevar a puro y debido efecto lo acordado en la Sentencia mencionada, dado que no concurre ninguna de las circunstancias que justificarían, de acuerdo con el artículo 105 de dicha Ley, la suspensión o inexecución de la Sentencia citada.

2. Al haber satisfecho alguno de los sancionados las multas que les fueron impuestas por la Resolución anulada, y haber avalado otros el pago de las suyas en cumplimiento de los Autos de la Audiencia Nacional de suspensión de la ejecución de aquellas multas, procede, en ejecución de dicha Sentencia y de acuerdo con la normativa específica en la materia, la devolución de aquéllas y el levantamiento de los avales prestados con los intereses y resarcimiento de costes que legalmente correspondan según la citada normativa.

3. El mismo derecho asiste, por aplicación del artículo 110 de la Ley Jurisdiccional, a todos los demás sancionados por la Resolución anulada que hubieren satisfecho la multa impuesta por la misma, aunque no la hubiesen recurrido.

En virtud de todo lo anterior y vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, este Tribunal

RESUELVE:

1. Declarar que procede la ejecución, en sus propios términos, de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de febrero de 2000 por la que se anula la Resolución de este Tribunal de 31 de julio de 1996, recaída en el expediente 363/95, Cosméticos en Farmacia.

2. Declarar que procede la devolución de las multas ya ingresadas y el levantamiento de los avales prestados por todos los sancionados, con los intereses legales y el resarcimiento de costas, respectivamente, que reglamentariamente correspondan.

Notifíquese esta Resolución a los interesados con devolución, en su caso, de los documentos originales acreditativos del pago de la sanción impuesta y comuníquese al Servicio de Defensa de la Competencia, haciéndoles saber a aquéllos que esta Resolución agota la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional que se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de su notificación. ■

